



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase Proceso: Verbal Declarativo Especial de Pertenencia –mínima cuantía

Demandante José Alejandro Veloza Garay

Demandados: Herederos Indeterminados del Causante Pedro Antonio Sosa Ibáñez y Personas Inciertas e Indeterminadas.

Radicado: 730434089001 2021 00139 00.

Asunto: **Rechaza demanda.**

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82, 84, 368, 369, y 375 del Código General del Proceso, y los requisitos esenciales señalados en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; y lo preceptuado en el inciso 3, artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior y como quiera que la demandante no se allanó a subsanar la demanda, conforme lo ordenado mediante auto en referencia, y vencido como lo está el término para hacerlo, se procede a su **Rechazo** de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 Ibidem; indicando que como la demanda y sus anexos fue presentada por medio electrónico al correo institucional del Despacho, no hay lugar a decretar su devolución ni el desglose de la misma, ordenando que en los libros radicadores se hagan las respectivas desanotaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

1°.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas dentro del acápite del presente auto, de acuerdo con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

2°.-Como la presente demanda fue presentada por medio electrónico al correo institucional del Despacho, no hay lugar a decretar su devolución ni el desglose de la misma, ordenando que en los libros radicadores se hagan las respectivas desanotaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020